

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO DE EXPOSICIONES Y CONVENCIONES DE VERACRUZ, CELEBRAN POR UNA PARTE, EL FIDEICOMISO PUBLICO DEL CENTRO DE EXPOSICIONES Y CONVENCIONES DE VERACRUZ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR BANCO J. P. MORGAN, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, J. P. MORGAN GRUPO FINANCIERO, DIVISION FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL REFERIDO FIDEICOMISO, A SU VEZ REPRESENTADA POR SU DELEGADO FIDUCIARIO, EL LICENCIADO HECTOR LOYO URRETA, EN LO SUCESIVO "EL FIDEICOMISO" Y POR LA OTRA PARTE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "OPERADORA DEL CENTRO DE CONVENCIONES Y EXPOSICIONES DE VERACRUZ, ASOCIACION CIVIL" REPRESENTADA POR EL SEÑOR ENRIQUE BERNARDINO DE JESÚS CHAZARO MABARAK, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, EN LO SUCESIVO "LA ASOCIACION", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS. -----

ANTECEDENTES:

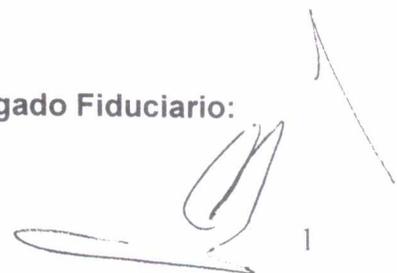
a).- Con fecha 17 de junio del año 2004, el Ciudadano Gobernador del Estado, emitió decreto mediante el cual se establecieron las bases para la creación del Fideicomiso Público del Centro de Exposiciones y Convenciones de Veracruz.

b).- Por escritura Pública número 9,394 de fecha 9 de julio del año 2004, otorgada ante el titular de la Notaría Pública número 35, de la Décima Séptima demarcación notarial, con residencia en la ciudad de Veracruz, Veracruz y cuyo primer testimonio quedó inscrito bajo el número 16,777, Volumen 839, de la Sección Primera, de fecha 18 de octubre del año 2004, se constituyó el Fideicomiso Público del Centro de Exposiciones y Convenciones de Veracruz, documento que se agrega en copia fotostática al apéndice de este instrumento como parte del mismo (Anexo "A").

c).- Con fecha 19 de agosto del año 2004, el Comité Técnico de "EL FIDEICOMISO", celebró su sesión de instalación, en la cual se determinó, aprobó e instruyó para la celebración del presente contrato de prestación de servicios, documento que se agrega en copia fotostática al apéndice de este instrumento como parte del mismo (Anexo "B").

DECLARACIONES.

I.- Declara "EL FIDEICOMISO", por conducto de su Delegado Fiduciario:



a).- Que el C. LICENCIADO HECTOR LOYO URRETA, Delegado Fiduciario de J. P. Morgan, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, J. P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria, cuenta con facultades suficientes para obligarse a nombre y representación de la institución fiduciaria que representa, en términos de este contrato, de conformidad con la certificación que exhibe y que se agrega al apéndice de este instrumento como parte del mismo.

b).- Que actúa no en lo personal si no por instrucciones del Comité Técnico acordadas en su sesión de instalación referida en el inciso c) de los antecedentes, en la cual se aprobó la celebración de este contrato de prestación de servicios con "LA ASOCIACIÓN", en los términos que en el mismo se estipulan.

c).- Que para los efectos de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en Calzada Ruiz Cortines número 3497, Colonia Ylang Ylang, del municipio de Boca del Río, Veracruz.

d).- Que en lo sucesivo, el inmueble donde se ubica el Centro de Exposiciones y Convenciones de Veracruz se le denominará "EL RECINTO".

II.- Declara "LA ASOCIACIÓN", por conducto de su representante legal:

a).- Que por escritura pública número 9,267, de fecha 19 de marzo del año 2004, otorgada ante la fe del Licenciado Ricardo Hernández Gómez, notario público, titular de la notaría número 35 de esta demarcación notarial y cuyo primer testimonio quedó inscrito bajo el número 117, a fojas 1 a 15, del Volumen 6, de la Sección Quinta, de fecha 20 de abril del año 2004, en el Registro Público de la Propiedad de esta zona registral, se constituyó como una asociación civil mexicana.

b).- Que el contador público Enrique Bernardino de Jesús Cházaro Mabarak, cuenta con facultades suficientes para actuar en nombre y representación de "LA ASOCIACIÓN" y para obligarla en términos de este contrato, de conformidad con el testimonio de la escritura pública número 10,077 de fecha 23 de Septiembre del año 2005, otorgada ante la fe del notario arriba citado, y en la cual consta la protocolización de la asamblea de fecha veintidós de Septiembre del año en curso, en la cual se le designó como Presidente del Consejo de Administración de "LA ASOCIACIÓN", con la suma de facultades que le concede el estatuto de la misma.

c).- Que dentro de su objeto social está el de celebrar contratos como el presente.



d).- Que cuenta o contará con los recursos técnicos y materiales, con el personal de oficina, secretarías, telefonistas, recepcionistas, choferes, mensajeros, profesionistas, funcionarios y demás personal administrativo y operativo que le prestan o le presten sus servicios personales subordinados por honorarios o como prestadores de servicios independientes de terceros, necesarios para prestar los servicios que "EL FIDEICOMISO" requiere, en lo sucesivo la "Infraestructura Humana".

e).- Que es su deseo prestar los servicios con el único propósito de lograr el beneficio de la comunidad veracruzana y contribuir al logro de los fines del Fideicomiso Público del Centro de Exposiciones y Convenciones de Veracruz.

f).- Que para los efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Calzada Ruiz Cortines número 3497, Colonia Ylang Ylang, del municipio de Boca del Río, Veracruz.

En virtud de lo expuesto y enteradas las partes del alcance y contenido de las declaraciones anteriores, manifiestan estar de acuerdo en sujetar este contrato en las siguientes:

C L A U S U L A S:

PRIMERA.- "EL FIDEICOMISO" contrata, por 20 años contados a partir de la firma del presente Contrato, los servicios de "LA ASOCIACIÓN" para que se encargue de administrar los derechos de explotación y aprovechamiento del "RECINTO", para lograr los fines del Fideicomiso Público del Centro de Exposiciones y Convenciones de Veracruz.

SEGUNDA.- "LA ASOCIACIÓN" acepta la contratación de sus servicios por "EL FIDEICOMISO" y se obliga a prestárselos para lograr el cumplimiento de los fines del referido fideicomiso.

TERCERA.- En la prestación de los servicios, "LA ASOCIACIÓN" está obligada a aplicar la infraestructura que posea, según se requiera para los objetivos de "EL FIDEICOMISO", igualmente se obliga a que los servicios se prestarán con óptima calidad y en las condiciones más apropiadas, en tiempo, forma y lugar convenidos.

La falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas en esta cláusula, será causal de rescisión inmediata del presente contrato, sin responsabilidad para "EL FIDEICOMISO".

CUARTA.- "LA ASOCIACIÓN", recibirá los recursos necesarios para llevar a cabo el mantenimiento, conservación y operación de EL RECINTO, por parte

de "EL FIDEICOMISO", el primer día del cada mes, la suma de dinero que se haya acordado de común acuerdo por la "ASOCIACIÓN" y el Comité Técnico del "FIDEICOMISO". Al efecto, cada día veinte de cada mes se solicitará la suma correspondiente para el mes siguiente, de conformidad con el total aprobado.

Para el efecto de determinar los recursos necesarios para la operación de EL RECINTO, "LA ASOCIACIÓN" preparará un presupuesto anual de todos los gastos ordinarios de operación, que presentará al Comité Técnico de "EL FIDEICOMISO", dentro de los primeros quince días del mes de octubre de cada año, para su aprobación dentro de los últimos quince días de dicho mes. En caso de requerirse gastos extraordinarios, se solicitarán por conducto de LA ASOCIACIÓN al Comité Técnico de EL FIDEICOMISO.

De dicho presupuesto aprobado, se entregará un tanto al "FIDEICOMISO" para el debido cumplimiento de las entregas mensuales que correspondan a "LA ASOCIACIÓN".

Las partes convienen que la falta de pago de una aportación mensual o extraordinaria a "LA ASOCIACIÓN" para la oportuna prestación de los servicios contratados, será causa para que la misma, de por terminado este contrato, sin ninguna responsabilidad para ella, bastando un simple aviso dado por escrito con 30 días de anticipación, para que opere dicha terminación.

QUINTA:- Todos los gastos que se originen por la prestación de los servicios de "LA ASOCIACIÓN" serán por cuenta de la misma y serán cubiertos con los recursos presupuestados que mensualmente ésta reciba de "EL FIDEICOMISO" en términos de la cláusula que antecede.

- Lo anterior, sin perjuicio de que todas las erogaciones extraordinarias que se deban realizar por cualquier tipo de contingencia, así para la adquisición o reposición de equipo, para efectuar mejoras, equipamiento, ampliaciones o remodelaciones al "EL RECINTO" a fin de mantenerlo en óptimas condiciones, y que no se encuentren consideradas en el presupuesto anual, serán autorizadas por el Comité Técnico con cargo al patrimonio de "EL FIDEICOMISO", previa instrucción que por escrito se gire al FIDUCIARIO, para su correspondiente entrega a "LA ASOCIACIÓN". En caso de que los recursos no fueren suficientes en el patrimonio del FIDEICOMISO, el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aportará los recursos complementarios que se requieran para llevar a cabo las obras o actos autorizados por el Comité Técnico.

Las partes convienen que las condiciones físicas del RECINTO serán responsabilidad del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,

quien aportará los recursos necesarios que requiera el mantenimiento mayor y reposición de equipos del mismo, esto, en adición y complemento de las reservas que se constituyan con los ingresos derivados de su explotación.

SEXTA.- Los servicios que "LA ASOCIACIÓN" preste al "FIDEICOMISO", se llevarán a cabo en el domicilio donde se ubica "EL RECINTO".

SÉPTIMA.- Para la correcta prestación de los servicios, "EL FIDEICOMISO" permitirá a "LA ASOCIACIÓN" el uso de los activos y EL RECINTO.

OCTAVA.- Queda expresamente pactado y "LA ASOCIACIÓN" así lo acepta y se obliga a que todos los trabajos que se realicen, así como los documentos y en general toda la información que se reúna con motivo de la prestación de los servicios, serán de la exclusiva propiedad de "EL FIDEICOMISO" y por lo mismo, se obliga a considerar esos trabajos, documentos e información como de naturaleza confidencial, comprometiéndose a no usarlos ni directa ni indirectamente para su beneficio personal, ni en beneficio de terceros, obligándose igualmente a guardar estrictamente en secreto los asuntos que le encomiende "EL FIDEICOMISO"

NOVENA.- "LA ASOCIACIÓN" será responsable de los daños y perjuicios que sufra "EL FIDEICOMISO" con motivo de su negligencia, impericia, dolo o mala fe o como resultado de cualquier divulgación de secretos o información a que tenga acceso con motivo de la prestación de los servicios.

DECIMA.- En caso de terminación de este contrato, "LA ASOCIACIÓN" se obliga a informar a "EL FIDEICOMISO" por escrito y por conducto del Comité Técnico, respecto de los servicios que ha prestado y en su caso, de los que estén pendientes de prestarse.

DECIMA PRIMERA.- "EL FIDEICOMISO" se obliga a reinvertir las cantidades acumuladas por la prestación de servicios de "LA ASOCIACIÓN" en dos fondos, que serán, uno de mantenimiento y otro de reserva, con las cantidades y conforme a la mecánica operativa que apruebe el Comité Técnico.

DECIMA SEGUNDA.- "EL FIDEICOMISO" se obliga a responder de los vicios ocultos del inmueble propiedad del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con cargo a éste, así como de la reposición de activos que hayan sido utilizados con motivo del presente contrato.

DECIMA TERCERA.- Todos los eventos que sean realizados en cumplimiento de los fines del fideicomiso, en el RECINTO, por medio de "LA ASOCIACIÓN" serán pagados previamente al momento de su realización, tal y como lo señale el reglamento que se autorice para la operación del mismo.



DECIMA CUARTA.- Cada una de las partes de este contrato son independientes y por lo tanto el mismo no deberá interpretarse como constitutivo de una relación laboral entre las mismas, por lo que será por cuenta exclusiva de "LA ASOCIACIÓN", el pago de todas las cuotas, indemnizaciones, salarios, prestaciones o cualquier otra obligación o prestación derivada de la relación con sus empleados, con cargo a "EL FIDEICOMISO".

También las partes convienen en que el presente contrato no es constitutivo de ningún tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre "LA ASOCIACIÓN" Y "EL FIDEICOMISO", u otra que no fuera la establecida en este contrato, quedando a cargo de la "LA ASOCIACIÓN" el debido cumplimiento de las obligaciones que frente a toda clase de autoridades tenga, en relación con sus empleados o a su operación, en los términos de las leyes, decretos, reglamentos, normas oficiales o demás disposiciones aplicables, por otra parte, estará a cargo de "EL FIDEICOMISO" el debido cumplimiento de las obligaciones que frente a toda clase de autoridades tenga con relación a sus propios empleados o a su operación fiduciaria, en los términos de las leyes, decretos, reglamentos, normas oficiales o demás disposiciones aplicables.

Así mismo "EL FIDEICOMISO", en forma incondicional, se obliga a indemnizar y a sacar en paz, a salvo y a su costo a "LA ASOCIACIÓN", sus asociados, administradores, funcionarios y empleados, de toda clase de demandas, reclamaciones, liquidaciones o cualquier otro requerimiento que los empleados o autoridades intenten o hagan efectivas en su contra como consecuencia de la celebración de este contrato.

Las partes convienen también que el presente es un contrato de prestación de servicios entre partes independientes y que el mismo no deberá ser interpretado en forma alguna como constitutivo de un mandato, poder o facultades que autorice a "LA ASOCIACIÓN" a obligar en forma alguna a "EL FIDEICOMISO", representantes de estos, administradores, funcionarios o empleados y viceversa.

DÉCIMA QUINTA.- Queda expresamente pactado que, cuando los servicios que a juicio del "EL FIDEICOMISO" no reúnan los requisitos de calidad que necesita para el adecuado logro de los objetivos del mismo, podrá dar por terminado el presente contrato, sin responsabilidad alguna de su parte.

DECIMA SEXTA.- "EL FIDEICOMISO", podrá ceder o transferir los derechos de este contrato y sus obligaciones derivadas del mismo, exclusivamente al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; por su parte, "LA ASOCIACIÓN", no podrá ceder o transferir de ninguna manera los derechos

y obligaciones derivados de este contrato, salvo con el consentimiento por escrito de "EL FIDEICOMISO", previa autorización del Comité Técnico.

DECIMA SEPTIMA.- Tanto "EL FIDEICOMISO", como "LA ASOCIACION", podrán dar por terminado este contrato en cualquier momento, con el simple aviso que por escrito deberá ser dado, de una a la otra parte, con 60 días de anticipación.

DECIMA OCTAVA.- La "ASOCIACIÓN" reconoce y conviene expresamente que este contrato es celebrado por Banco J.P. Morgan, S. A. no por derecho propio o en lo individual sino solamente como Fiduciaria conforme al Contrato de Fideicomiso Público del Centro de Exposiciones y Convenciones de Veracruz, en cumplimiento de los fines del mismo y a las instrucciones del Comité Técnico de dicho Fideicomiso que en este acto se han quedado agregadas como Anexo "B", así como en ejercicio de los poderes y facultades que le fueron otorgados y conferidos en su calidad de Fiduciaria, y que todas las declaraciones, compromisos y convenios del presente contrato realizados por parte del "FIDEICOMISO" no tienen la intención de ser declaraciones, compromisos y convenios personales de Banco J.P. Morgan, S. A., ni tendrán el propósito o la intención de obligarla en lo personal, sino que se realizan y tienen la intención de obligar únicamente el patrimonio del Fideicomiso referido anteriormente y que nada de lo contenido en el presente será interpretado como constitutivo de responsabilidad para Banco J.P. Morgan, S. A., ni para cualquier fundador o suscriptor pasado, presente o futuro del capital social del, o accionista, funcionario, delegado o consejero de la referida institución.

DÉCIMA NOVENA.- Para los efectos de los avisos que las partes se hagan con motivo de este contrato, señalan como sus domicilios convencionales los siguientes:

"EL FIDEICOMISO" Calzada Ruiz Cortines número 3497 Colonia Ylang Ylang, municipio de Boca del Río, Veracruz.

"LA ASOCIACIÓN" Calzada Ruiz Cortines número 3497, Colonia Ylang Ylang, municipio de Boca del Río, Veracruz.

Si alguna de las partes cambia de domicilio deberá notificarlo a la otra parte en forma fehaciente y mientras no lo haga, surtirán todos sus efectos las notificaciones que se hagan en el domicilio arriba señalado.

VIGÉSIMA.- Para todo lo relativo al cumplimiento o interpretación de este contrato, las partes se someten en forma expresa a las leyes aplicables y tribunales competentes en la ciudad de Boca del Río, Veracruz, renunciando



en este acto, a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderle en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Así lo ratifican y firman en tres tantos, en la ciudad de Boca del Río, Veracruz, a los 23 días del mes de septiembre del año 2005, quedando un tanto para cada una de las partes.

"EL FIDEICOMISO"	"LA ASOCIACIÓN"
 LIC. HECTOR LOYO URRETA DELEGADO FIDUCIARIO	 C. P. ENRIQUE B DE J CHAZARÓ MABARAK
PRESIDENTE DEL CONSEJO	
TESTIGO DE HONOR	
 LIC. FIDEL HERRERA BELTRÁN C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE VERACRUZ - LLAVE	